

CONSTANCIA SECRETARIAL. – diciembre 19 de 2023.- A Despacho del señor juez las presentes diligencias informando de respuestas de los bancos BBVA, de Bogotá, Davivienda, de Occidente, Agrario, Itaú, de la Cámara de Comercio de Cali, y escritos de la parte actora y parte demandada. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2523

Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)
RAD. 76001-31-10-011-2023-00296-00

Conforme lo informado por secretaría, se agregarán al expediente todos los escritos arriba relacionados, para que obren y consten.

También, teniendo en cuenta lo pedido por la parte actora, se corregirá el numeral quinto de la parte resolutive del auto No. 1673 del 31 de julio de 2023, pues el nombre del demandado no corresponde al de este proceso, por lo que de conformidad con el artículo 286 del CGP, se tendrá por corregido, siendo el correcto Carlos Mario Moncada Bustamante.

De otro lado, es remitido poder otorgado por el demandado a profesional del derecho, solicitando el traslado de la demanda, elevando recurso de reposición contra el mandamiento de pago y proponiendo excepciones de fondo, reiterando que no conoce el contenido de la demanda,

La parte actora, allega pronunciamiento referente al recurso interpuesto y solicita la entrega de los títulos judiciales que existan.

Por lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente a la parte demandada el día de la notificación por estado de este auto (inciso 2° del artículo 301 del CGP), y se le correrá traslado de la demanda a través de su apoderada judicial.

Se resolverá el recurso interpuesto en providencia independiente a esta y se seguirá el trámite previsto en el artículo 443 del CGP por las excepciones propuestas.

Por último, no se accederá a la solicitud de entrega de títulos por parte de la demandante, pues deben surtirse las etapas correspondientes para esta clase de procesos, más aún cuando existe controversia respecto a lo adeudado.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- AGREGAR al expediente digital las de respuestas de los bancos BBVA, de Bogotá, Davivienda, de Occidente, Agrario, Itaú, de la Cámara de Comercio de Cali, de la parte actora y parte demandada, para que obren y consten.

2.- CORREGIR el numeral quinto de la parte resolutive del auto No. 1673 del 31 de julio de 2023, referente al nombre del demandado, siendo el correcto Carlos Mario Moncada Bustamante, esto de conformidad con el artículo 286 del CGP. Advirtiéndole que esta providencia hace parte inescindible del auto corregido.

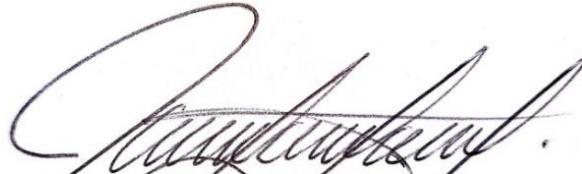
3.- RECONOCER personería a la abogada Paulina Quijano De Sánchez identificada con C.C. No. 25.267.401 y T.P 13.171 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado.

4.- TENER notificado por conducta concluyente a la parte demandada el día de la notificación por estado de este auto (inciso 2º del artículo 301 del CGP), y se le correrá traslado de la demanda a través de su apoderada judicial.

5.- AGREGAR al expediente judicial el recurso de reposición interpuesto del que se resolverá en providencia independiente y posterior a esta, y las excepciones de fondo propuestas, de las que se dará trámite conforme lo establece el artículo 443 del CGP.

6.- NEGAR, por ahora, la solicitud de pago de títulos judiciales a la parte actora por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO # 001 DEL
11 DE ENERO DE 2024.